

**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	266 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El día 26 del actual á las siete de la noche, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada de los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de la Real servidumbre, se dignó recibir la felicitacion de la guarnicion de Madrid y de las Direcciones generales de todas las armas é institutos militares. Cada cuerpo se hallaba representado por sus Jefes, y las Direcciones por una seccion de cada una de ellas. El Capitan general de Castilla la Nueva Conde de Mirasol, que iba á la cabeza, tuvo el honor de dirigir á S. M. las siguientes palabras:

«Señora: Los Jefes de la guarnicion de Madrid, las comisiones de las Direcciones é Inspecciones de todas las armas é institutos del ejército y la honorable muestra del cuartel de inválidos, que me acompañan, tienen la honra de ofrecerse á L. R. P. de V. M. para felicitarla por la situacion que le ha concedido la divina Providencia, colmando así los votos y las esperanzas de todo buen español; y nosotros, Señora, que hemos tenido la dicha de probar en diferentes combates la lealtad que está grabada en nuestros corazones, nos consideraremos muy felices legando á nuestros hijos, para que se presenten al Príncipe heredero de V. M., el honor y la fidelidad con que la hemos servido, satisfaciendo á nuestro deber y á nuestro grande afecto por su Real Persona.»

S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

«Gracias, mi estimado General, por la felicitacion que me haceis en nombre de todas las clases que componen mi valiente ejército. Es para Mí de tanto mas precio la expresion de los sentimientos que acabais de manifestarme, cuanto que nadie mejor que Yo los conoce; Yo que, desde el día de mi nacimiento hasta hoy, he sido objeto constante del culto, del amor y de la lealtad proverbial de los soldados españoles.

El bravo, el sufrido y virtuoso ejército español defendió heroicamente la independencia de la patria, y conservó el Trono á mi augusto Padre; y con el mismo denuedo y constancia ha combatido despues por las instituciones liberales y en defensa de mi Persona.

Yo procuraré que el sucesor mio, si la divina Providencia nos lo concede, al tener la dicha de regir los destinos de mi noble patria, que yo amo con toda mi alma, se haga digno de ser su Jefe, y procuraré tambien inculcar en su corazon los sentimientos de gratitud y de cariño que á Mí me inspirará siempre el distinguido comportamiento de la Milicia española.»

Terminado el acto se retiraron los señores que componian las comisiones, despues de tener la honra de besar la mano á S. M.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Reales órdenes.*

Ilmo. Sr.: La Reina, enterada del expediente instruido por el Inspector de Aduanas y Resguardos de la provincia de Guipúzcoa acerca de la conve-

nencia de habilitar á la Administracion de Irun para el despacho de los géneros de algodón admitidos á comercio, y deseando que esta concesion, tan necesaria á la comodidad de los viajeros como favorable á los vecinos de dicha villa y su comarca, no dé ocasion á los abusos que vendrian á menoscabar los intereses de la renta, convirtiendo aquel punto en un depósito perjudicial de dichos géneros, cuando ni por su posicion topográfica ni por la importancia de su comercio está llamado á ser un mercado con la extension y utilidades que naturalmente ofrecen las ciudades de San Sebastian y Tolosa, en donde los laboriosos habitantes de aquella pobladísima provincia se surten de frutos coloniales y de todos los demas productos, así de la industria nacional como de la extranjera, se ha dignado S. M. ordenar, de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.º Que dicha Aduana de Irun quede habilitada para el despacho de los géneros de algodón admitidos por el nuevo arancel, con limitacion á los que conduzcan en sus equipajes y para su uso ó el de sus familias los pasajeros, viniendo precisamente los cabos que contengan aquellos artículos anotados en las hojas de ruta de los conductores de los carruajes, y acompañados ademas del correspondiente certificado de origen al tenor de las instrucciones vigentes.

2.º Que á virtud de esta habilitacion, y tratándose de algun corte ó pieza de uso particular de algodón hallada entre las que contengan los baules ó maletas de los viajeros anotados en la hoja de ruta, se proceda á su adeudo, aun cuando sus dueños no se hallen provistos del certificado consular.

3.º Que esta habilitacion no se entienda respecto de los que transiten á pie ó á caballo que pasan con frecuencia la frontera, y que aun provistos del certificado de origen podrian burlar la vigilancia de la Aduana y del Resguardo: que tampoco comprenda esta concesion á los mayores de las diligencias, á los conductores de los carruajes ó de las caballerías que se ejercitan en el transporte desde unos á otros pueblos de ambas fronteras, ni á los moradores de los mismos pueblos que conocidamente se dedican al tráfico.

4.º Y finalmente, que encerrada esta habilitacion en los límites que se han expresado, el Inspector de aquel distrito y los empleados de la Aduana de Irun procurarán cuidadosamente que no se abuse de ella ni para expedir otras guias para la internacion de los efectos de que se trata que las referentes á los adeudos hechos á nombre y por cuenta de las personas que sigan su viaje á lo interior del reino.

Y de Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de un expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse presentado en la Administracion de Contribuciones indirectas de esta corte una caja con géneros de algodón de lícito comercio, despachados en la Aduana de Santander, pero sin los sellos y plomos que debieran traer con arreglo á la circular de esa oficina general de 6 de Diciembre último, se ha servido mandar que se lleve á cumplido efecto la providencia mencionada: que los empleados en las Aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tejidos extranjeros á que no se hayan puesto los sellos y plomos correspondientes despues de adeudados; y que los tejidos que se detengan en lo interior del reino sin aquel requisito, por haberse introducido fraudulentamente, se den por de comiso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de la propuesta de esa Direccion general, relativa á que se ponga en armonía la partida 1176 del arancel, que señala veinte céntavos de real á cada libra de sal de nitro, con las 1176, 1177, 1178, que fijan treinta y nueve, sesenta y noventa reales al quintal de salitre, segun que se halla en bruto, purificado en clavo ó canuto, y en arenillas ó en polvo; y teniendo en cuenta que el salitre, ó sea el nitrato de potasa, adquiere, despues de purificado ó filtrado, la denominacion de nitro, se ha servido mandar que se suprima la palabra «nitro» entre las diferentes sales que comprende la partida 1169; y que en la 1176, despues de la palabra «salitre» se añadan las de «ó nitro», con lo cual se evitarán las dudas y consultas promovidas por algunas Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion, fecha 16 de Enero último, en la que haciéndose cargo de que por una de las bases de la ley de 17 de Julio de 1849 se dispone que los géneros extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, despues de haber pagado los derechos de introduccion con arreglo al arancel, quedan nacionalizados y sujetos al pago de los mismos derechos de extraccion, consumo, arbitrios ú otros que con cualquiera denominacion se cobren á sus similares del reino, consulta V. S. las reglas que en su concepto convendrá adoptar para que no ofrezca dudas la aplicacion de la ley, en cuanto á la exaccion de los derechos de puertas y consumos y sus recargos por arbitrios locales, é igualmente respecto de los correspondientes á las introducciones de especies coloniales y extranjeras, antes y despues de los plazos fijados para que empezase á regir. En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resolver que se observen sobre el particular las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se considerarán solamente sujetos al pago de los derechos de puertas y consumos los géneros ó especies coloniales y extranjeras cuyas similares del reino se hallen comprendidas en las tarifas que rigen en la actualidad para la exaccion de estos derechos.

Art. 2.º Debiendo procederse con uniformidad en la asimilacion de los géneros ó especies coloniales y extranjeras, que segun lo mandado deben pagar los derechos de puertas y consumos, se formará inmediatamente por esa Direccion un catálogo que las comprenda individualmente, expresando su respectiva asimilacion á las del reino, y por consecuencia el derecho comun ó uniforme á que quedan sujetas en cada punto, cuyos derechos serán los mismos que tienen las nacionales asignados en el día en las tarifas establecidas para estos, cuidándose ademas de arreglar la exaccion del de consumos á la escala de poblacion contenida en la tarifa de 25 de Febrero de 1848.

Art. 3.º Despues de haber salido de las Aduanas las especies coloniales y extranjeras, deberán pagarse en el acto, por la parte de estas que se declare para el consumo del pueblo por donde se verifique la introduccion, los derechos de puertas ó de consumos que les corresponda, teniendo el resto de ellas opcion al depósito doméstico, si este beneficio estuviere concedido á sus similares del reino; pero con sujecion á las

mismas reglas y formalidades para estas establecidas.

Art. 4.º Se concede tambien igual beneficio del depósito doméstico al azúcar de nuestras posesiones de Ultramar, que es otra de las especies sujetas al derecho de puercas, por reconocer similar del reino en sus tarifas respectivas, aun cuando en determinados puntos no está declarado al azúcar peninsular el depósito de que se trata.

Art. 5.º No se exigirá á dichas especies extranjeras ó coloniales en este año, ni por la Administracion ni por los arrendatarios particulares, recargo alguno de derechos por razon de arbitrios que sus similares las del reino tengan que satisfacer con aplicacion á obligaciones provinciales, municipales ó locales, á no ser que expresa y determinadamente se hallen comprendidas en las condiciones de los arriendos, que en los sucesivos ha de ser indispensable para obligarlas al pago de estos arbitrios.

Art. 6.º No estan sujetos al pago de los derechos de puercas y consumos los géneros extranjeros y frutos coloniales que, adeudados con arreglo al arancel anterior de Aduanas, existan todavia en las capitales de provincia y puertos habilitados. Tampoco se exigirán á los que procedentes de dichas existencias se conduzcan á otras poblaciones en el período que trascurra hasta 4.º de Mayo próximo, debiendo acompañar á estas conducciones, para que gocen de aquel beneficio, certificados de la Administracion por donde hubieren sido despachadas, en los cuales se acredite su procedencia. Vencido dicho plazo, que será improrrogable, quedan completamente igualadas las introducciones anteriores y posteriores á la época en que empezó á regir el nuevo arancel, y sujetas indistintamente al pago de los derechos de puercas y de consumos.

Art. 7.º Para prevenir cualquier abuso que pudiera cometerse respecto del beneficio que se declara á las existencias de que trata el artículo anterior, se exigirá por los Administradores de Contribuciones indirectas, y obtendrán, por los medios que estan en práctica, en el preciso término de ocho dias, contados desde que reciban esta resolucion, las correspondientes relaciones en que resulten clara y distintamente consignadas las especies existentes que esten en el caso de poder ser trasportadas hasta fin de Abril sin nuevo pago de derechos de puercas ó consumos por ser procedentes de introducciones anteriores á la fecha en que empezó á regir la nueva ley de aranceles.

Art. 8.º Si se hubieren verificado introducciones de especies que solo hayan adeudado por el nuevo arancel de Aduanas, quedarán estas sujetas al pago de los derechos de puercas ó consumos que les corresponda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que adopte inmediatamente las disposiciones necesarias para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

En Real orden circulada á los Regentes de las Audiencias por este Ministerio con fecha 30 de Noviembre de 1847 se previno que los Tribunales y juzgados se entendiesen directamente con los Jefes políticos respectivos para todo lo concerniente á exhortos, existencia de confinados, noticias histórico-penales y demas datos que antes pasaban á la extinguida Direccion de Presidios ó pedian á la misma. Pero habiéndose manifestado por el Ministerio de la Gobernacion del Reino que á pesar de lo expreso de esta disposicion, cuya observancia facilitaria la pronta administracion de justicia, son frecuentes los casos en que las Autoridades judiciales hacen directamente sus reclamaciones á dicha Secretaria del Despacho ó al Director de Correccion, infringiendo al propio tiempo la Real orden de 30 de Setiembre de 1848, que dispone lo verifiquen por conducto de este Ministerio, ha tenido á bien mandar S. M. se recuerde á las Audiencias y juzgados lo prevenido en las citadas disposiciones, como lo ejecuto de Real orden para su puntual y exacto cumplimiento.

Madrid 26 de Febrero de 1850.—Arrazola.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

#### PARTE ECLESIASTICA.

##### Curas párrocos.

Nombrando para varios curatos á los sujetos propuestos por los respectivos prelados diocesanos en esta forma:

##### Diócesis de Granada.

En 1.º de Febrero actual. Para el curato de la villa de Benalúa á D. Antonio Morente y Sierra.

##### Diócesis de Salamanca.

Para el de Aldeaseca de Armuña á D. Fabian Padierna.  
Para el de Calvarrasa de abajo á D. Miguel Estevez.

Para el de Galinduste á D. Manuel Antonio Dominguez.  
Para el de Garcirey á D. Juan Antonio Gordillo.  
Para el de Valverdon á D. Santos Diez.  
Para la vicaría de Villares de Jeltos y sus anejes á Don Manuel Rodriguez.

##### Diócesis de Tarazona.

En 8. Para el curato de Trébugo á D. Eugenio Toledo.  
Para el de Añavieja á D. Saturnino Gutierrez.  
Para el de Montenegro á D. Mariano Tejero.  
Para el de Valdelagua á D. Francisco Huerta.  
Para el de Fuentesstrun á D. Jorge Cansado.  
Para el de Beraton á D. Pablo Tarazona.  
Para el de Vozmediano á D. Fr. Alberto Llorens.  
Para la vicaría de Vera á D. Atilano Aznar.  
Para la de nuestra Señora de los Milagros de la villa de Agreda á D. José Lumbrales.  
Para la de Casante á D. Patricio Tudela.  
Para la rectoría de Novallas á D. Fr. Juan Vera.  
Para la de Purujosa á D. Timoteo Hernandez.

##### Diócesis de Oviedo.

Para el beneficio curado de San Pedro de Granda á Don Bernardo Quirós.  
Para el de San Juan del Obispo á D. Juan Suarez.  
Para el de San Felipe de Porceyo á D. Manuel Antuya.  
Para el de San Andres de la Pedrera á D. Andres Alvarez del Barrio.  
Para el de San Jorge de Saturio á D. Pedro Diaz.  
Para el de San Nicolas de Bonielles á D. Antonio Fuentes.  
Para el de San Martin de Cayes á D. Francisco Alvarez Nava.  
Para el de San Roman de Candamo á D. Antonio Gonzalez Bello.  
Para el de San Miguel de Serin á D. Francisco Rodriguez Solis.  
Para el de San Esteban de Guzman á D. Ulpiano de la Puerta.  
Para el de San Bartolomé de Ricabo á D. Claudio Gonzalez Barredo.  
Para el de San Pedro de la Corrada á D. Luis María Ren.  
Para el de San Pedro de Navarro á D. José María Arnaldo.  
Para el de San Juan de Villa á D. Jacinto Santos Pelaez.  
Para el de Santiago de Ambiedes á D. José Solis.  
Para el de San Justo de Sariago á D. Lorenzo Aguas Bovas.  
Para el de San Pedro de Ambas á D. Juan Pando.  
Para el de San Andres de Valdevarzana á D. Evaristo Rubio Sanchez.  
Para el de San Salvador de Fuentes á D. Laureano Acebal.  
Para el de San Vicente de Triongo á D. Manuel Alvarez de la Corrada.  
Para el de San Miguel de Ucix á D. Juan Antonio Rodriguez Pertierra.  
Para el de San Juan de Parres á D. Joaquin Rodriguez Campal.  
Para el de San Pablo de Sorribas á D. José Isla y Cobian.  
Para el de San Pedro de Rivaño á D. Joaquin Muñiz.  
Para el de San Juan Bautista de Alevia á D. José Suarez Trelles.  
Para el de San Martin de Tarramunde á D. Fernando Argüelles.  
Para el de San Salvador de Villarmide á D. José María Mendez.  
Para el de San Bartolomé de Otur á D. Paulino Lopez Acevedo.  
Para el de San Juan de Navelga á D. Ramon Perez Vuelta.  
Para el de Santa María de Muñalen á D. José del Valle y Trelles.  
Para el de San Martin de Ayones á D. Ambrosio Lanzo y Cedron.  
Para el de San Martin de Calleras á D. Manuel Antonio Pertierra.  
Para el de San Martin de Luiña á D. Lázaro Rodriguez.  
Para el de Santa Eufemia de Ocosos á D. Benito Ranceño.  
Para el de Santa Coloma á D. Juan Sierra y Pambley.  
Para el de San Andres del Facdo á D. Tomas Alba.  
Para el de Santiago de Escobedo á D. Santos Corripio.  
Para el de Santa María de la Fuensagrada á D. José Lopez Villar.  
Para el de Santa Cecilia de Seares á D. Manuel Lopez Castrillon.  
Para el de San Martin de Tapia á D. Domingo Lopez Acevedo.  
Para el de Santa María del Monte á D. Ramon Llenderozos.  
Para el de Santa María de Serrandinas á D. José Alonso Trelles.  
Para el de San Miguel de la Plaza de Toverga á D. Joaquin Arias.  
Para el de Santa María de Villanueva á D. Manuel Fernandez Miranda.  
Para el de San Julian de Belmonte á D. Gabriel Gonzalez Collar.  
Para el de San Martin de Ondes á D. Ramon Tamargo.  
Para el de San Salvador de Ambas á D. Vicente Diaz Pelaez.  
Para el de Santa María de Obanca á D. Joaquin Menendez Llano.  
Para el de Santa María de Carballo á D. Joaquin María Menendez Flores.  
Para el de San Martin de Semproniana á D. Juan Alvarez Lavarejos.  
Para el de San Cristóbal de Priezo á D. Manuel Mendez Muria.  
Para el de San Antolin de Villanueva á D. Juan Murias.  
Para el de San Salvador de Rondiella á D. Juan Bautista Garcia.  
Para el de San Fabian de Quintes á D. Francisco Huerta.  
Para el de Santa María de Parana á D. Pedro Fernandez Hevia.  
Para el de Santa María de Castriello á D. Juan Antonio Alvarez.  
Para el de San Salvador de la Cruz á D. Pedro Telesforo Leon.

Para el de Santa Eulalia de Ujo á D. Benigno Norbi.  
Para el de Santa María de Villar á D. Gregorio Manuel Quijano.  
Para el de San Pedro de las Montañas á D. José María Rodriguez.  
Para el de San Martin de Villagrufe á D. José Galan.  
Para el de San Juan de Villaverde á D. Joaquin Menendez Valdés.  
Para el de Santa Eulalia de Perucño á D. Bernardo Gutierrez.  
Para el de Santa María de Barrio á D. Juan Marques.  
Para el de Santa María de Gua á D. Francisco Diaz Villavella.  
Para el de San Esteban de Relaniego á D. Gabriel Gonzalez.  
Para el de San Esteban de Tainas á D. José García Arias.  
Para el de Santa María Magdalena de Linares á D. Luis Antonio Riestra.  
Para el de San Francisco de Rozagas á D. Antonio María Cavielles.  
Para el de Santa María Magdalena de Carave á D. Francisco Gonzalez Quirós.  
Para el de San Juan de Ocaño á D. Juan Francos.  
Para el de San Miguel de Camplongo á D. Juan Gallo.  
Para el de San Juan Evangelista de Tolledo á D. Manuel Pelaez.  
Y para el de San Juan de Tomin á D. Manuel Gomez.

#### PARTE CIVIL.

##### Titulos de Castilla.

Otorgando Reales cartas de sucesion:  
En 1.º A D. Francisco de Paula Fernandez de Córdoba en el condado de la Puebla del Maestre, con grandeza de España de segunda clase, y en los marquesados de las Torres de las Sirgadas y del Vado del Maestre.  
A D. Francisco de Paula Fernandez de Córdoba y Vera de Aragon en el marquesado de Batares.  
En 8. A Doña María de los Dolores Quintano en el marquesado de Canales de Chozas.  
A D. Pedro Romero de Torrores en el marquesado de Villahermosa por cesion que le ha hecho su hermano Don Ramon.  
A D. Manuel Cabeza de Vaca en el condado de Catres por cesion que de él le ha hecho su padre D. Vicente.  
A D. Francisco Dusaf y Rivaller en el marquesado de Ministrál de Noya.  
A D. Fernando Barrechea en el marquesado de Vargas.  
En 15. A D. Felipe María Osorio en la grandeza de España de segunda clase, que está afecta al condado de Siuecla.  
Y á D. José María Bernaldo de Quirós en el marquesado de Camposagrado.

##### Magistrados.

En 4. Jubilando á D. Francisco Belloch y Navarro, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, con los honores y el sueldo que por clasificacion le corresponda.  
Y nombrando á D. José Ganga Argüelles, relator que es de la Audiencia de Madrid, para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la de Canarias por traslacion de D. Rafael Reinoso.

##### Relatores.

En 11. Nombrando á D. Valentin Benitez para la plaza de relator que se halla vacante en la Audiencia de Albacete por cesacion de D. Manuel Nuñez de Haro.  
Y á D. Antonio Gonzalez Ocampo, relator cesante de la Audiencia de Cáceres, para la relatoría que el anterior obtiene en Canarias.

##### Jueces de primera instancia.

En 1.º Promoviendo á D. Calixto Belló, Juez de primera instancia de Gandia, al juzgado de Callosa de Ensarriá, vacante por cesacion de D. Francisco Javier Sanchez.  
Mandando que D. Cándido Suarez Garrido se encargue del juzgado de Cervera del Rio Pisuerga que ha desampañado, y en el que ha sido repuesto.  
En 8. Y promoviendo á D. Nicolas Miranda y Setiem, Juez de Torrelaguna, al juzgado de Benabarre.

##### Promotores.

En 4. Nombrando á D. Antonio Murillo para la promotoria fiscal de Boltaña que se hallaba vacante.

##### Escribanos.

En 8. Mandando expedir Reales cédulas:  
A D. Manuel Gil de Jibaja de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de la villa del Padul.  
A D. Pedro García Santibañez de otra de Arroyar de Molinos de Vera.  
A D. Anacleto Perez Fernandez de otra del Valle de Alfoc de Loreda.  
A D. Francisco Carrillo para ejercer otra de la ciudad de Burgos.  
A D. José Lamas para otra de la alcaldía de Vereá.  
A D. José Conangia y Balalls para otra de Santa Coloma de Queralt.  
A D. Ramon Pastor y Centollas para otra de Castellon de la Plana.  
A D. Juan Climaco Seoane para otra de la alcaldía de Puente de San Payo.  
A D. Manuel Bedera para otra de Tamarite.  
A D. José Zaspé para otra de Aoiz.  
A D. Manuel Sainz de la Lastra para otra de Madrid.  
A D. Venancio Lozano para otra de Belalcázar.  
A D. Francisco de Queso para otra de Málaga.  
A D. Angel Ducas para otra de los distritos de Rubiana y Carballo.  
A D. Felipe Varela para otra de la alcaldía de Irijo.  
A D. Julian Ortega para otra de Madrid.  
A D. José Gomez Ponce para otra de Roche.  
En 15. A D. Francisco de Paula Romero para otra de la villa de Guajar-Jaraquit y su anejo Guajar-Tondon.  
Y á D. José Fernandez Lopez para otra de la Fuente del Maestre.

##### Notarios.

En 11. Mandando expedir Reales cédulas:  
A D. Cristóbal Salvia de notario de reinos, con residen-

cia en Castellon de la Plana, por traslacion de la notaria que desempeña en Alcora.

En 15. Y á D. Antonio Capdevila, de igual oficio de notario de reinos, con residencia en Puigcerdá.

#### Procuradores.

En 8. Mandando expedir Reales cédulas:

A Doña Rafaela Espejo de propiedad de un oficio de procurador del número de Córdoba.

A D. Francisco Espin de otro de la Audiencia de Granada.

A D. Antonio Guerra Carballo de propiedad y ejercicio de otro de Betanzos.

A D. Juan de Dios del Castillo para ejercer otro de la Audiencia de Albacete.

A D. José Barrios para otro de Córdoba.

En 15. A D. Arcadio Lopez Brizuela de otro de la Audiencia de Sevilla.

A D. Antonio Balins de otro de Barcelona.

Y á D. Manuel Varela Bascante de otro de Monforte.

#### ULTRAMAR.

#### Oficios vendibles y renunciabiles.

En 8. Otorgando Reales cédulas de confirmacion:

A D. Antonio de Cañas y Rivero en el oficio de tasador de costas procesales de la Habana.

Y á D. Manuel de Olalla en el de procurador de número de la Audiencia pretorial del mismo punto.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

##### Direccion de Gobierno.—Proteccion y seguridad publica.

El Gobernador de la provincia de Málaga participa á este Ministerio que al célebre bandido José Romero Marquez, alias Romerito, se le ha encontrado muerto en término de Jubrique: que el destacamento de la Guardia civil de Estepona, al mando del Teniente D. Vidal Tegerina, ha capturado á los ladrones Antonio Rodriguez Olalla y Vicente Mendoza, habiendo caido en poder del Juez de aquella villa el director de los robos D. José Ordoñez de Larnadrid; y que la Guardia civil de Cañete la Real ha aprehendido al reo prófugo Antonio Gutiérrez, la de Archidona al famoso criminal Bartolomé Ojeda, la de Velez á Francisco Alvarez Lopez, autor de un asesinato.

El día 10 del próximo mes de Marzo saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz se dará á la vela el buque-correo que la debe conducir.

#### ANUNCIO OFICIAL.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

De Real orden, y por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, se sacan á pública subasta 4250 pinos de pinares llanos, jurisdiccion de Peguerinos, partido de Cebreros, provincia de Avila, tasados:

Clases de maderas.	Número de árboles.	Precio de cada uno.	Total valor. Rs. vn.
Medias varas.....	455	á 30	4,650
Pies cuartos.....	407	á 24	9,768
Tercias.....	4,177	á 20	23,540
Sierra.....	457	á 20	9,140
Sesmas.....	374	á 16	5,984
Viguetas.....	751	á 12	9,012
Maderos de á seis....	821	á 10	8,210
Idem de á ocho.....	408	á 8	864
Totales.....	4,250	»	71,468

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta acuda con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas á las condiciones de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de esta capital, y tambien en la villa de Peguerinos; teniendo entendido que para su doble remate en ambos puntos se ha señalado el sábado 16 de Marzo próximo; y hora de doce á una, en las casas respectivas Consistoriales.

Segovia 16 de Febrero de 1850.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.—Romualdo Becerril, secretario 2

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Dr. D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía fundada en esta ciudad por Doña Catalina de Pareja, para que en el término de 30 dias que se les señala, y que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en el expediente promovido sobre su desvinculacion; apercibidos que de no hacerlo las providencias que se dicten les pararán entero perjuicio.

Medinasidonia Febrero 7 de 1850.—Dr. Hilario de Pina.—Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas en la provincia de Santander &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la iglesia parroquial del pueblo de Bárcena en este partido fundó el Capitan D. Sebastian Garnica, para que comparezcan á exponerle en este Tribunal dentro del término de 30 dias

que por primero y último se les señala, contados desde que este edicto se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; que si lo hicieren les oír y guardará justicia en lo que la tuvieren, y pasado sin verificarlo, ni mas citarles ni llamarles, procederé á lo que administrándola correspondia, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha á instancia de D. Blas María de Garnica, vecino de dicho pueblo

Dado en Entrambasaguas á 14 de Febrero de 1850.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.

D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia de esta villa de Olvera y pueblos de su partido &c.

Por virtud del presente anuncio se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes quedados por fin y muerte del presbítero D. Gaspar Padilla, vecino que fue de la villa de Zahara, donde falleció intestado, para que dentro de 30 dias se presenten por sí ó por medio de apoderado en este juzgado por la escribanía del infrascripto á usar del derecho que les asista; bajo apercibimiento que pasado se dictará la providencia que corresponda, y parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en autos sobre dicho abintestato.

Dado en la villa de Olvera á 13 de Febrero de 1850.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Por mandado de S. S., Juan de la Rosa.

D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Casimiro, Leonardo Arnaez, José Lopez y Manuel Luis Sanchez, reos en la causa que estoy siguiendo de oficio, que en compañía de otro, montados y armados, rebaron á dos pasiegos al pasar el rio de Pelagallinas, término de Condomios de Abajo, la tarde del 23 de Julio de 1849, para que en término de 30 dias al de su publicacion se presenten en la cárcel de este partido y se les comunicará traslado de lo que resulte contra ellos, y si lo hicieren se les oír y hará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento de que pasado dicho término proseguiré en su ausencia la causa sin mas emplazarles hasta sentencia definitiva, notificándose los autos que se proveyeren en los estrados de mi audiencia, parándose dichas notificaciones el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 20 de Febrero de 1850.—Diego Gonzalez del Camino.—Por su mandado, Gerónimo José Fernandez.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía que se denomina de Pacheco, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias, siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villarroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Lorenzo Blazquez, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias, siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villarroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Isabel Rodriguez, viuda de Vizcaino, en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en el término de 30 dias, siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 14 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la memoria de misas fundada por Juana Gonzalez en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en el término de 30 dias, siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 14 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Isabel Rodriguez, la Gordilla, en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en el término de 30 dias, siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 14 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Isabel Pacheco, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en el término de 30 dias, siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 13 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Juana de Aguilar ó del Aguila, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias, siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 13 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Luxancava.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Inés Hernandez en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en el término de 30 dias, siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 13 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Francisco Botello, el Viejo, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias, siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 13 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Luxancava.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### NECROLOGIA.

En la noche del sábado 23 del corriente se celebraron honras funerales en la iglesia del Cármen calzado por el alma del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Nicolas María Garely, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, antiguo Consejero de Estado, Senador del Reino, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III &c. Presidía el duelo el Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, acompañado de los Excmos. Sres. Arzobispo de Toledo, Patriarca de las Indias, Marques de Miraflores, Presidente del Senado; D. Luis Mayans, Presidente del Congreso, y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Concurrieron ademas á tributar este último y bien merecido homenaje á la memoria del difunto varios Grandes de España y otros títulos de Castilla, gran número de altos funcionarios y dignatarios del Estado, la mayor parte de las personas que corresponden á la magistratura en todas sus gerarquías, y otras muchas cuya enumeracion seria difícil por lo mismo que eran tantos sus amigos y los admiradores de sus virtudes y merecimientos.

Lo serio y magestuoso de la ceremonia, agena de toda pompa mundana y de todo conato de ostentacion y exagerado brillo, cuadraba muy bien con la presencia de tan respetables concurrentes, y con la importancia y cualidad del personaje á cuya salud espiritual se consagraba. Este fué.

nebre acto, que recibe su grandeza de la religion que lo ha instituido, y de la gravedad, solemnidad y significacion santa de los cánticos de la Iglesia, revelaba en la ocasion presente y era un reflejo del carácter eminente, pero sencillo; sabio, pero modesto; elevado, pero cristiano, del Sr. Garely, cuya vida se habia señalado por el aprecio con que miró siempre lo que hay de sólido y verdadero en las acciones del hombre, desnudas de toda afectacion y demasía.

Satisfecha con esta solemnidad la deuda que en general parece tener contraída el mundo con los que mueren, solo queda á este como herencia del Sr. Garely la memoria de sus inimitables prendas, el ejemplo que ofrecen los hechos con que ilustró su carrera y se grangeó el aprecio de sus coetáneos, y el nombre impercedero que logró adquirirse como consumado jurisconsulto, como político prudente y sabio, como patricio denodado á quien animaba un amor entrañable por sus semejantes, por sus Reyes y por su patria.

La historia se ha apoderado ya de los sucesos que corresponden á su vida. En estos dias de justicia para el difunto, de luto y de dolor para sus amigos, y de sentimiento general para cuantos le conocieron, cumple únicamente al deber que nos imponen la amistad y la gratitud hacer una breve reseña de los mas principales para que se conozca el gran vacío que deja el difunto, habiendo perdido la magistratura española en el Jefe que la regentaba uno de sus mas ilustres ornamentos, y la nacion uno de sus mejores ciudadanos.

El Sr. D. Nicolas María Garely nació en Valencia en 9 de Setiembre de 1777. Las noticias que ya se han publicado de sus primeros años, de su educacion, inclinaciones, costumbres y estudios forman un cuadro en que sobresalen la atencion con que sus padres se consagraron á infundir en su ánimo las semillas de la moral cristiana y los elementos de una instruccion sólida, la extraordinaria aplicacion y precoces talentos del alumno, la predileccion que desde luego se grangeó de sus maestros, y los lauros que en certámenes y ejercicios literarios de toda clase supo conquistar para su naciente nombradía.

El conocimiento de los clásicos latinos y griegos y demas ramos de las humanidades, el de una filosofía metódica y clara, el mas profundo en ambas jurisprudencias civil y canónica, la adquisicion de todos los grados literarios, la renga de varias cátedras de derecho, y un gran número de disertaciones y otros escritos en que dió pruebas irrefragables de su copiosa erudicion y buen gusto, compendian cuanto podriamos decir de los primeros frutos de su educacion esmerada, y del incansable afán de saber que le dominó siempre.

La reputacion de que gozaba salió muy pronto del círculo literario donde lucia, habiéndose debido á ella que se le nombrara y llamara á Madrid de Real orden para coadyuvar los trabajos de la Novísima Recopilacion. Sabidos son los defectos de que esta obra adolece, y la no muy acertada direccion que se le dió. Todavía sin embargo tuvo ocasion el Sr. Garely de acreditar en ella su laboriosidad, sus muchas noticias histórico-legales, y su amor á las ciencias jurídicas, así civiles como canónicas. De lamentar es que no se le hubiese concedido una parte mas principal en la ordenacion de este monumento de la legislacion nacional. No hubiera sido tan severa y fundada la crítica y la censura de los sabios.

Aunque podia aspirar con razon, y así se le habia prometido de orden de S. M., á una colocacion correspondiente y proporcionada á este servicio, prefirió el desempeño de la cátedra de término con pavordía que ganó por oposicion en la universidad de Valencia.

Llegada la época memorable de la guerra de la independencia, no podian permanecer en el ocio las virtudes cívicas del Sr. Garely, ni quedar olvidados sus talentos en una lucha que reclamaba la cooperacion de todos los buenos hijos de la patria. Como miembro de la Junta provincial de Valencia, prestó eminentes servicios, de que todavía se conservan gratos recuerdos; servicios sin embargo que mal comprendidos ó apreciados por el General Bassecourt, le sirvieron de pretexto para cometer el atropello de mandarle al castillo de Bellver en Mallorca, en cuya fortaleza, honrada antes con la presencia del inmortal Jovellanos, continuó hasta que las Cortes generales del reino pusieron término á tan inexplicable violencia.

Al regresar á Valencia, donde su anciana madre le reclamaba, fue objeto de nuevas persecuciones. Hombres de su temple y de su reputacion no podian ser indiferentes á las miras del conquistador y al empeño de sus agentes. El General Suchet, que no escaseó las lisonjas y promesas para atraerle al partido de los invasores, experimentó bien pronto la inflexibilidad y energía de su alma y la fuerza de sus convicciones. En vez de ceder á sus instancias y de aceptar sus reconsideraciones y destinos, los rechazó con entereza, siendo el resultado sufrir una prision larga y penosa y otros padecimientos.

En 1813 desempeñó por nombramiento de las Cortes la plaza de Vocal Presidente de la Junta de censura, y explicó la Constitucion con aplauso general, siendo extraordinaria la concurrencia que acudia ansiosa á oír sus luminosas lecciones.

Quando regresó el Rey en 1814, y no obstante la oscuridad que aparecia por el horizonte político, permaneció impasible; continuó explicando las doctrinas políticas que profesaba hasta la víspera del célebre decreto de 4 de Mayo, y dió otras pruebas inequívocas de la consecuencia y firmeza de sus principios, firmeza que le acarrió un nuevo destierro á la isla de Ibiza que duró por espacio de dos años. Cumplida esta tercera persecucion, volvió á Valencia, donde se consagró nuevamente al desempeño de su cátedra de derecho.

En 1820, con motivo del restablecimiento de la Constitucion, emprendió segunda vez las explicaciones de esta, que fueron notables por la mayor extension y profundidad de sus estudios, por las riquezas de erudicion que habia atesorado, y por la perfeccion que el desengaño y la experiencia habian dado á sus ideas.

En este período se presentó ya en toda su magnitud y con toda su importancia. Elegido Diputado para las Cortes que se abrieron en 9 de Julio de dicho año, halló campo en que dar testimonios repetidos de su saber, de la superioridad de su genio, y sobre todo de aquel tacto exquisito que le hacia el árbitro de todas las grandes cuestiones legales y políticas entre sus amigos, y el mas fuerte y temible adalid para los adversarios.

Un nuevo género de combates empeñaron entonces las luces y el patriotismo de los liberales que habian seguido la misma bandera en el día del peligro y de la prueba. Colocóse el Sr. Garely al lado de los que, penetrados de la importancia de las reformas, huian sin embargo del peligro de destruir sin reedificar, de derramar las semillas del desorden legal y administrativo antes de haber preparado con cuerdas disposiciones el resultado lento, pero seguro, de lo que por sí mismo está destinado á la muerte ó á una útil regeneracion. En este palenque fueron grandes los esfuerzos de su talento, y no hubo cuestion importante, de las muchas que en aquellas Cortes se ventilaron y resolvieron, en que no le cupiese una principal parte. Distinguióse sus discursos por la precision, correccion y lucidez, y por un fondo inagotable de erudicion y de doctrina. Las leyes en que se hizo mas notable fueron las relativas á las reformas del clero secular y regular, las de señoríos y las de sociedades patrióticas. Hacer un analisis de sus dictámenes, discursos y trabajos fuera obra muy prolija. Convenientísimo seria que tal obra se emprendiese; pero el tiempo quizá le hará esta justicia: por de pronto su siglo ha apreciado debidamente las incomparables dotes del entendimiento ilustrado y del corazon recto de donde aquellas producciones nacieron.

En la fuerte y enconada lucha que agitaba á los partidos, perseveró inalterable y constante en la defensa de sus opiniones, habiendo llegado á adquirir en tan corto tiempo tal importancia política, que á fines de Febrero de 1822 se le encomendó el Ministerio de Gracia y Justicia en el Gabinete presidido por el Sr. Martinez de la Rosa, con la cláusula de «sin excusa» añadida al parecer en el decreto por haber resistido dias antes á tomar esta carga sobre sus hombros, aunque habia sido llamado de Real orden para que prestara su consentimiento.

Faltaban solos siete dias para la sancion de la ley de señoríos. El Sr. Garely, que la habia combatido como Diputado, no podia aconsejar su sancion como Ministro. En efecto, la sancion fue denegada, aunque con la presentacion en el acto de otro proyecto sobre el mismo asunto. Las discusiones que con tal motivo se empeñaron fueron las mas delicadas y comprometidas; y las sabias doctrinas, las altas miras de gobierno y la discrecion que sirvieron de norte á la conducta del Sr. Garely en todo el curso de estos debates, bastarian por sí solas para formar la opinion de un hombre público.

Muchos fueron los actos señalados de su Ministerio; pero nos es imposible reproducirlos en este lugar. Sabido es el conflicto en que colocó al Gobierno la sublevacion de los guardias en 7 de Julio de 1822; el encono é iracundia de los partidos, y el terrible aparato de persecucion que se desarrolló contra unos hombres completamente inocentes, y fácil es calcular las amarguras y congojas que afligieron al Sr. Garely durante estos dias tenebrosos y lamentables.

La caída del régimen constitucional y la abominable y humillante situacion en que puso al país la reaccion absolutista, acrecentaron sus peligros y padecimientos. Imposibilitado de emigrar por su escasez de medios de fortuna, se acogió á la hospitalidad que le ofreció el Sr. Marques de Miraflores en una quinta de la Mancha, permaneciendo en ella un año entero. De allí se trasladó á Valencia, donde vivió en el aislamiento y el retiro, consagrado al estudio y á la direccion de algunos negocios.

La voluntad del Trono le sacó, cuando menos lo esperaba, de la humildad de su retiro. Acaso el difunto Monarca, que habia conocido en él como Ministro, aunque Ministro liberal, una lealtad y una probidad sin límites, le designó, guiado por este convencimiento, en su última voluntad para el Consejo de Gobierno, «que habia de auxiliar con sus luces y con su parecer á la Reina Regente cuando tuviera á bien pedirsele.»

Volvió pues á la escena política á tiempo que asomaba la cuestion dinástica, agravada por la lucha de los principios. La suerte le destinó al Ministerio de Gracia y Justicia en la presidido por el Sr. Martinez de la Rosa. Esta época de la administracion del Sr. Garely será siempre un monumento de su saber, de su resolucion, de su fino tacto y de su gloria. En ella se decidieron varias cuestiones capitales, así eclesiásticas como civiles; se levantaron todas las excepciones contenidas en el decreto de la amnistía concedida por la Reina en 15 de Octubre de 1832; se hizo la reforma de los antiguos Cuerpos supremos del Estado; se trató la grave cuestion de la sucesion á la Corona y exclusion del Pretendiente; se echaron los cimientos del nuevo sistema representativo; se convocaron y reunieron las Cortes del Reino, y tuvo lugar la renovacion de la magistratura, conciliando en lo posible la justicia, los intereses del Trono legítimo y la salvacion del Estado. Sus esfuerzos fueron grandes y generosos. á pesar de que los varones eminentes que compusieron aquel Ministerio lucharon con la horrible plaga del cólera-morbo, con el descontento de unos y el desconocimiento de otros, y con las exigencias exageradas de los partidos.

Desde la creacion del Senado casi siempre ha pertenecido á él, así cuando la eleccion se verificaba á propuesta de las provincias, como cuando se hizo por la Corona inmediatamente; y es rara la comision de importancia y compromiso donde no se vea el nombre del Sr. Garely como Senador, cuya respetable autoridad llevaba siempre la preuncion del acierto.

En Diciembre de 1843 fue nombrado Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, en cuya eleccion, mas que premiar los méritos y antiguos servicios de tan eminente jurisconsulto, se quiso dar á la magistratura española el lustre que llevaba tan apreciable y distinguido nombre, y ademas el impulso que era de esperar comunicase á la administracion de justicia, primera y mas esencial garantía de las sociedades humanas. En sus discursos anuales de apertura encontrarán los hombres imparciales la idea elevada que tenia de la justicia y del augusto sacerdocio á quien se confia su administracion.

En este destino ha permanecido sin interrupcion, y en él le ha encontrado la muerte. Su última enfermedad ha sido breve. No obstante los achaques á que la ancianidad le tenia subyugado, jamas desamparó su puesto. Para el señor Garely el deber era la única regla de conducta. Una sesion del Senado, á que su pundonor como individuo de la comision no le permitió faltar, y que se prolongó hasta las siete de la tarde, es la causa probable del último ataque que le ha llevado al sepulcro. Descanse en la paz de los justos.

Si la índole de este artículo lo permitiera, y la voz de una amistad íntima y leal no pudiera creerse apasionada, nos entregariamos con gusto á formar el retrato moral de un hombre cuyos menores títulos al aprecio de los demas son los que ofrece su vida pública. Entrariamos en el santuario de su corazon, y allí encontraríamos infinitos motivos para ensalzar su memoria, descubriendo á los amantes de la humanidad las estimables dotes de su alma, y las virtudes que han pasado como inadvertidas, y eran con todo eso los presentes mas preciosos que debió á la Providencia. No debiendo por aquellas y otras causas emprender esta tarea, queremos no obstante llamar la atencion de nuestros lectores hácia las dos grandes cualidades que constituian el fondo de su existencia moral y de su carácter.

La primera fue siempre un espíritu religioso inextinguible, hijo de las creencias mas sólidas, y un conocimiento profundo de las verdades del Evangelio. Estas creencias en el Sr. Garely no eran estériles, tibias y sin objeto. En el órden moral de sus ideas nada habia indiferente: las ideas y las obras eran para él una cosa misma. Es mas digna de atencion esta virtud si se tiene en cuenta que ha vivido en un siglo de duda, de fácil propension á la incredulidad, de excitaciones y de peligros; y aunque es cierto que se está verificando una reaccion lenta, pero innegable, hácia las creencias religiosas, el Sr. Garely tiene el mérito de haberla presentado, y de haberse conservado incólume en medio del naufragio que tantos han corrido.

La segunda es su extraordinaria modestia, de que no se puede tener idea sin haberle conocido en la intimidad de su trato ameno é instructivo. Jamas estuvo plenamente satisfecho de ninguno de sus trabajos, y sometia siempre su opinion al parecer de los demas: cualquier hombre era á sus ojos mejor juez que él mismo. No mostraba el mas leve arranque de superioridad, ni sufría la lisonja mas disimulada.

Al separarse del mundo, solo deja enriquecida á su familia con el inapreciable tesoro de sus merecimientos y las lágrimas de sus infinitos apasionados y favorecidos. La austeridad de sus costumbres, su ardiente caridad; su disposicion á derramar el bien entre sus hermanos, no le han permitido dejar otros tesoros. ¿Cuántos infelices suspiran y gimen en silencio tan irreparable pérdida!

Su muerte priva á la nacion española de uno de los pocos hombres que han sobresalido en nuestra azarosa carrera de combates y agitaciones, logrando utilizar el caudal de sus luces y conocimientos en beneficio público, sirviendo de guia ilustrada á nuestros Reyes en momentos de peligro, y de lenitivo á los males de la patria. Esta es la gloria mayor que ha podido haber al Sr. Garely en dias tan aciagos y tormentosos, y este el mayor motivo de afliccion para los que sean capaces de comprenderla y apreciarla.

MIGUEL PUCHE Y BAUTISTA.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Febrero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	28 <sup>7</sup> / <sub>16</sub>	..
Idem del 5 por 100.....	42 <sup>7</sup> / <sub>8</sub> pap.	..
Deuda sin interes.....	3 <sup>7</sup> / <sub>8</sub> pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	80.	..

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-20.	Paris, 5-31 d. á 8 d. v.
Alicante, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> d.	Málaga, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> pap. d.
Bilbao, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> pap. d.	Santiago, 1 d.
Cádiz, par.	Sevilla, <sup>1</sup> / <sub>8</sub> pap. d.
Coruña, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> d.	Valencia, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> d.
Zaragoza, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> id.	Zaragoza, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIO.

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO.

Esta corporacion celebra junta general el jueves 28 del corriente á las ocho de la noche.

Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan concurrir.

Madrid 27 de Febrero de 1850.—El secretario primero, José Magaz.

## TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Los amantes de Teruel*.

Nota.—Se está ensayando para ejecutarse en la presente semana el drama nuevo, original y en verso titulado *La Madre de San Fernando*. La misma noche se estrenará la comedia en un acto cuyo título es *Ultima calaverada*.

Aviso.—Se hacen abonos para las 21 representaciones ordinarias que han de ejecutarse desde el día 2 al 31 del próximo mes de Marzo. Los abonados del presente mes, cuyo abono llega hasta el día 1º inclusive por no haber habido funcion en la noche del 21 del anterior, tendrán reservados los billetes de las respectivas localidades (por si gustan abonarse de nuevo) hasta las tres de la tarde del 1º de Marzo: á esta hora se dispondrá, sin excepcion, de todas las localidades vacantes en favor de cualquiera que se presente á abonarse.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*El pollo*, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—*El jaque*, baile.—*Un bofetón... y soy dichosa*, pieza en un acto.—Terminará el espectáculo con seguidillas manchegas.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho de la noche.—*Luceccia*, ópera en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.